

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México a 08 de octubre de 2023.

PRONUNCIAMIENTO

DGDDH/037/2023

La CNDH considera que la resolución del juez respecto a la sentencia de Mario Aburto, es un paso más hacia la verdad y la justicia

<< Emite medidas cautelares para garantizar su integridad y reitera su compromiso hasta el cumplimiento de la recomendación 48VG/2021

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha tomado nota de la resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que declaró inválida la sentencia de 45 años de prisión que Mario Aburto Martínez recibió en diciembre de 1994, y determinó que se emita una resolución, en la que se determine una nueva pena por el delito por el que fue imputado. Considera que se trata de un paso más para lograr la verdad y la justicia en un caso que, como quedó asentado en la Recomendación 48VG/2021, está plagado de irregularidades, omisiones, encubrimientos y que, tarde o temprano, deberán ser plenamente esclarecidos.

Ese es el sentido de la Recomendación emitida por este Órgano Autónomo en el mes de octubre de 2021, cuyo seguimiento avanza por otra vía, y a lo que estamos abocados desde el día en que se publicó.

Al confirmarse la invalidez de la sentencia de 1994 y que, al emitirla, “hubo una inadecuada defensa en su vertiente material y el juzgador natural omitió recabar diversas pruebas”, además de que no se establecieron las razones para que, en su momento, el caso fuera analizado en el fuero federal, se confirman, también, las violaciones a derechos humanos cometidas en contra, no solamente de Mario Aburto y su familia, sino de todo el pueblo mexicano, enunciadas dentro de la Recomendación.

Conforme a lo asentado en la sentencia, es relevante mencionar la disposición hecha por el Tribunal Colegiado para agilizar la investigación de la denuncia por tortura presentada por Mario Aburto hace 29 años, así como su consideración sobre la posible fabricación de pruebas en contra suya, que aun cuando en este último caso reconoce que no es el tema central del

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

nuevo estudio de la sentencia que deberá emitirse, abre la posibilidad de que, al fin, tengamos claridad sobre lo que ocurrió el 23 de marzo de 1994. Lo que esta Comisión dijo en su Recomendación fue que la confesión de Aburto se había obtenido bajo tortura; que innumerables veces, desde que fue detenido, él sostuvo que no era el responsable y también que había sido sometido a tortura, y que esto nunca fue valorado; que el proceso adoleció de vicios y fallas que derivaron en violaciones graves y entre otras más, en la violación del derecho a la verdad que merece todo el pueblo mexicano. Y adicional a lo anterior que, aun estando enterada de todo esto la CNDH, nunca hizo nada para defender a las víctimas ni para garantizar un proceso justo y apegado al derecho.

Ahora bien, específicamente respecto a las declaraciones hechas por un ex funcionario de esta Comisión que se presenta hoy como “abogado de Mario Aburto”, descalificando infamemente el trabajo de la CNDH por no haber interpuesto amparos y no litigar en el proceso del imputado, se lamenta de su falta total de ética, pero también, del desconocimiento de que hace gala tanto de la normativa interna que nos rige, como de la reserva que todo funcionario público debe a casos que involucran la vida e integridad de las víctimas. Por lo que reiteramos que la tarea de esta Comisión no es la del ámbito jurisdiccional, es decir que no interpone amparos ni litiga casos en los juzgados, y mucho menos integra sus investigaciones con criterio ministerial. Esta confusión, que todavía persiste en algunos, entre la función jurisdiccional y la no jurisdiccional, ha sido motivo de muchas desviaciones, omisiones e injusticias cometidas en el pasado desde la CNDH, y esa es la razón, entre muchas otras, por las que el señor abogado dejó de laborar en esta Comisión.

Esta persona, tenía el cargo de Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y como tal, tenía tareas que cumplir. La verdad es que llegó un momento en que actuaba más como abogado litigante que como defensor de derechos humanos y, peor aún, como funcionario de la Comisión, lo que de hecho él mismo reconoce al señalar que trabajaba y hasta redactaba documentos con el titular en ese tiempo de la Defensoría Pública Federal, lo que comprometía su actuar dentro de esta Comisión.

Negamos por tanto, categóricamente, que él tuviera a su cargo la investigación del caso. Se formó un grupo interdisciplinario de funcionarias y funcionarios de la CNDH, del que él formó parte en un tramo de la misma, pero el desahogo de la queja corrió a cargo de la Sexta Visitaduría General, que es como lo mandata nuestra Ley y nuestro Reglamento Interno. Es verdad que él cooperó en algunas actuaciones, siempre junto con visitadores adjuntos porque no gozaba él de fe pública, así que también es falso que fuera él quien consiguió que se le practicara a Mario Aburto el Protocolo de Estambul, ya que éste formaba parte del desahogo de la queja y le fue practicado por personal especializado de la Comisión. Pero lo que resulta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

todavía más grave, es que se jacte de que él redactó “un primer borrador de recomendación”, porque esto no estaba en sus facultades, y al señalar que él entró en contacto con la Defensoría Pública Federal, para interponer un amparo, demuestra una vez más su ignorancia sobre las normas que rigen a esta Comisión. Por lo que también se aclara que es falso que la CNDH “no quería” emitir un Amicus Curiae, simplemente debía hacerlo en los términos de sus funciones y sin afectar la integración del expediente de la queja, naturalmente no como parte de un litigio de abogados pues, si, como pretende la persona que se ostenta como abogado del señor Aburto, hubiésemos actuado, a la vez como abogados de Mario y como CNDH, se hubiera dado un serio conflicto de intereses que hubiera comprometido la imparcialidad y legalidad de la Recomendación, y por ende toda nuestra actuación.

El desahogo de la queja de Mario Aburto, la integración del expediente y la elaboración de la recomendación, siguieron el curso que las investigaciones y las evidencias nos fueron marcando. Todo se hizo conforme lo mandata nuestra Ley y nuestro Reglamento Interno, incluyendo la contextualización de los hechos y atendiendo a una valoración integral de los mismos, de lo que derivó que, a diferencia de lo que él señala (que “una investigación después de 28 años era imposible”), en la CNDH, adonde es obligado determinar en función de los más altos estándares de derechos humanos, se consideró que el fondo del asunto radicaba, precisamente, en la necesidad de una nueva investigación, y así lo recomendó.

Es de destacar que la Recomendación 48VG/2021 abordó no sólo el asunto de la detención y las irregularidades en los interrogatorios y la tortura a que fue sometido Mario Aburto y su familia, sino que profundizó en el análisis de la investigación que del caso hicieron cuatro Fiscales Especiales, y pudo documentar que había sido violatoria del debido proceso y del derecho a la justicia del señor Aburto, pero también de los derechos humanos de las víctimas del asesinato del candidato presidencial, y en general de todo el pueblo mexicano, al negárseles el derecho a la verdad. Por eso, la Recomendación se dirigió a la FGR, a efecto de que abriera una nueva investigación, tanto de la tortura contra Mario y su familia, como de los hechos acaecidos en Lomas Taurinas en 1994, pero también al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para que se garantizara la integridad del detenido y se le trasladara a un penal cercano a su familia hasta en tanto se esclarecía su situación.

Aclaremos, finalmente, que el trabajo conjunto que esta Comisión ha tenido con el Instituto Federal de Defensoría Pública, se ha dado, en este caso como en otros muchos que mantenemos, en el marco institucional legal que ampara las actuaciones de cada uno.

Por ello, es lamentable que después de los esfuerzos realizados a la fecha en defensa de las víctimas, este ex funcionario de la CNDH que hoy se ostenta como “abogado de Mario Aburto”,

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

asuma como propias las labores institucionales realizadas, de las que tuvo conocimiento a partir de prestar sus servicios como servidor público en este Organismo Nacional, aprovechándose de la información a la cual tuvo acceso, haciendo mal uso de esta para fines distintos a los que persigue esta noble institución, circunstancia que no puede ser permitida ni tolerada y que no pasa desapercibida, por lo que serán los órganos competentes quienes conozcan y resuelvan esta situación. Al respecto, se subraya que los trabajos realizados por este Organismo Autónomo se hacen a favor de las víctimas de manera institucional, sin que se asuman estos como propios de cada uno, pues nuestra labor es y será defender al pueblo.

La CNDH seguirá trabajando por el cumplimiento total de la Recomendación 48VG/2021, y velando por la seguridad e integridad de las víctimas en ella reconocidas, por lo que, en vista de la resolución del Tribunal, y las consecuencias que por esta pudieran generarse, ha solicitado ya al Director del Centro Federal de Readaptación Social No 12, en Ocampo, Gto., la emisión de Medidas Cautelares en protección de Mario Aburto Martínez, hasta en tanto no se dé el cumplimiento de dicha resolución.

Este Organismo Autónomo permanecerá atento del cumplimiento del fallo emitido por el Tribunal, y no cejará en su empeño en lograr que la verdad y la justicia sean restituidas a Mario Aburto y a su familia, y todo el pueblo de México.

¡Defendemos al Pueblo!
